**GOBIERNO DE ESPAÑA**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**MINISTERIO DE PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

……………………………………………, mayor de edad, con DNI ………………………………, actuando en nombre y representación de **……………………………………………………….**, tal como consta en la escritura que se acompaña, con CIF ……………………………….., y domicilio a efectos de notificaciones en ……………………………………, correo electrónico: [………………………………………….](mailto:sevilla@autocareslemus.com), comparece y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

Que por medio del presente escrito, y conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como art. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante el presente escrito formulamos **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**sobre la base de los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.**-**Hecho indemnizable: descripción y circunstancias de lugar y tiempo.- Daños producidos y su valoración económica.**

Esta empresa tiene como actividad el transporte de viajeros en autobús, mediante la prestación de servicio público discrecional de carácter turístico. Dicha ACTIVIDAD es de carácter público por su propia naturaleza y con base en el régimen de su autorización administrativa, y figura inscrita en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en donde puede consultarse la autorización que tenemos expedida así como el número de vehículos adscritos a dicha autorización.

Se ha producido un daño indemnizable como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este daño se ha producido durante el periodo temporal desde el 14 de marzo hasta el 18 de junio, durante la vigencia del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

  A los efectos probatorios de los daños producidos y su valoración económica se adjunta al presente escrito:

DOCUMENTACION persona física:

* Copia del DNI, NIF o NIE.
* Copia del Alta en el IAE.
* Libro registro de facturas emitidas. Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en formato Excel.
* Libro registro de facturas recibidas y de bienes de inversión. Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en formato Excel.
* Pagos fraccionados del IRPF (modelo 130) de los cuatro trimestres de 2019 y de los cuatro trimestres de 2020.
* Resumen anual de IVA (modelo 390). Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
* Resumen anual de Retenciones (modelo 190). Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
* Relación de activos y cuadro de amortización.

DOCUMENTACION Entidades que lleven la contabilidad ajustada al PGC:

* Escritura de Constitución.
* Copia del DNI, NIF o NIE del administrador/es.
* Escritura justificativa de su nombramiento. Salvo que figure así en la escritura de constitución.
* Copia del Alta en el IAE.
* Libro diario de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en formato Excel
* Impuesto sobre Sociedades (modelo 200) ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019.
* Resumen anual de IVA (modelo 390). Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
* Resumen anual de Retenciones (modelo 190). Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
* Relación de activos y cuadro de amortización.

**Quedamos a disposición de esa Administración para aportar cuanta otra documentación ampliatoria o complementaria precise para justificar esta reclamación.**

**Es de aplicación el principio de coordinación de las Administraciones Públicas y el de que la Administración actúa de acuerdo con los principios de eficacia con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, así como que la carga de la prueba ha de atribuirse a aquella parte más próxima a la fuente de la prueba.**

**SEGUNDO.- Anormal funcionamiento de los servicios de la Administración Pública.-**

Mediante este escrito se interpone reclamación por la vía de la Responsabilidad Patrimonial del Estado Legislador. Las Administraciones públicas tienen la obligación de resarcir los daños ocasionados por la adopción de medidas en relación a la pandemia Covid-19.

Esta empresa ha sufrido daños y perjuicios, de forma directa, debido a la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El ESTADO DE ALARMA y las consecuencias directamente derivadas del mismo han provocado la PÉRDIDA DIRECTA DE TODA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN AUTOBUS, de carácter discrecional turístico, actividad a la que se dedica esta empresa.

La actividad de transporte público discrecional de viajeros de esta empresa se ha visto anulada íntegramente por orden de la administración competente y en cumplimiento de las medidas sanitarias y de prevención de la pandemia del COVID-19, según se acredita con la DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA que se acompaña a este escrito.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio aclara que “quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes”.

Este principio de responsabilidad de los poderes públicos deriva directamente de la Constitución (arts. 9.3 y 106.2) y se desarrolla por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (arts. 32 y ss.).

De la misma forma, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y el artículo 54.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública contemplan una multiplicidad de medidas tendentes a combatir las crisis sanitarias (incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de instalaciones, intervención de medios materiales y personales, etc.). En el ámbito autonómico, las leyes respectivas contemplan medidas de idéntica o semejante naturaleza.

La exclusión de responsabilidad que implica la fuerza mayor no alcanza a los daños que se podían haber evitado o mitigado si se hubieran tomado las debidas medidas de precaución. En la medida en que una Administración pudo impedir la producción de perjuicios adicionales adoptando la diligencia debida, cabe entender que sí existe la relación de causalidad –entre el funcionamiento de los servicios públicos y aquellos– requerida para que surja la obligación de indemnizar.

Respecto a las decisiones que han tomado el Estado y las Comunidades Autónomas y las medidas que se han adoptado, comprobamos que países vecinos ante la misma pandemia, han implementado medidas distintas que han paliado muchos de los daños y perjuicios. Por lo tanto, parece difícil, desde esta perspectiva, encuadrar la cuestión en el concepto de fuerza mayor, como circunstancia imprevisible e inevitable.

La gestión caótica de la pandemia queda en evidencia por la falta y retraso en la adopción de medidas para su contención, fraudes en las compras de material sanitario o contradicciones manifiestas, como la no obligatoriedad del uso de mascarillas, las compras de test defectuosos, compras de material que se perdió, con comisiones exorbitantes, y la manifiesta pasividad al comienzo de la pandemia (el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la emergencia internacional provocada por el COVID-19). Han existido improvisaciones en la toma de decisiones por parte de la Administración, tanto en el aspecto normativo como de gestión que han causado perjuicios muy graves al reclamante.

Los hechos descritos suponen anormal o mal funcionamiento de los servicios de la Administración Pública a la que nos dirigimos.

Esta empresa, habiendo sido afectada  tiene derecho a una indemnización por los daños causados, puesto que se cumplen todos los requisitos para ello.

**TERCERO.-** **Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.-**

La situación descrita y la normativa citada en el hecho anterior justifica nuestro derecho a ser indemnizados. Los ciudadanos no tenemos por qué soportar una mala gestión de la Administración ni el deber jurídico de soportar sus errores.

**CUARTO.- Requisitos para la indemnización.-**

El principio de indemnidad obliga a esa Administración a proporcionar una reparación integral del daño sufrido, y ello porque se cumplen todos los requisitos exigidos por el art. 106.2 de la Constitución, así como, de acuerdo con la Ley 40/2015 y con la jurisprudencia que tradicionalmente se ha ido consolidando sobre la materia, concurren los siguientes:

* Se ha sufrido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.
* El daño es antijurídico, lo que no significa que la actividad de la que deriva el daño deba ser ilegal. La antijuridicidad exige que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
* El daño deriva de la actividad administrativa, consistente en una mera actividad material, en una inactividad, en la adopción de un acto o en la aprobación de una disposición de carácter general.

Existe entre el daño sufrido y la actividad administrativa una relación de causalidad directa y exclusiva, sin interferencia de factores ajenos que rompan la exclusividad de este nexo.

**QUINTO.- Para la indeterminación del sujeto responsable, especialmente en los supuestos de concurrencia de varias Administraciones, la ley exige que una de ellas tramite la reclamación y determine el alcance de la responsabilidad de todas las concurrentes. Art.33 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO:**Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución o acuerdo indemnizatorio por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización por los daños producidos  por importe de **…………………………………….,** así como los intereses legales que procedan.

En …………………………, a …………………….. de 2021